

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA EMSSANAR ESS contra MUNICIPIO DE PRADERA RAD: 76-520-31-05-001-2013-000182-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que obra oficio proveniente del Banco de Colombia de la ciudad de Palmira, a través del cual solicita se confirme el embargo dispuesto por el despacho en esta causa. Sírvase proveer.

Palmira – V, 19 de enero del 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 55

Palmira (V.), veintisiete (27) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa del oficio remitido en octubre del 2020, por la señora Astrid Campuzano Elejalde, Gerente de Requerimientos Legales e Institucionales de Bancolombia, la misma solicita al despacho se confirme mediante comunicación si dicha entidad debe proceder a consignar los recursos congelados a órdenes del Juzgado, indicando el número de la cuenta del Banco Agrario de Colombia donde deben constituir el depósito judicial.

La suma indicada en el oficio remitido por la entidad crediticia como cantidad para constituir depósito judicial, por valor de \$61.182.851, efectivamente, corresponde a la liquidación del crédito y costas, suma producto de la medida cautelar dispuesta en Auto Inter N°. 400 del 10 de Julio del 2013 y la cual fue ratificada por el Juzgado mediante Auto Inter N°. 174 del 2 de febrero del 2020.

Sin embargo, el despacho advierte una vez más a la entidad financiera, como lo ha sostenido en las citadas providencias, **que la medida cautelar debe cumplirse, siempre y cuando dichos dineros no tengan el carácter de inembargables.** En ese orden se procederá por la Secretaría del Juzgado a oficiar a la entidad financiera BANCOLOMBIA, a fin de que la suma indicada como medida cautelar, sea puesta a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales dispuesta por el Banco Agrario para el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira. En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: INCORPORESE: al expediente el oficio remitido vía correo institucional por la señora Astrid Campuzano Elejalde, Gerente de Requerimientos Legales e Institucionales de Bancolombia.

SEGUNDO: LIBRESE: oficio por la secretaria del Juzgado, con destino a Bancolombia confirmando la medida cautelar dispuesta en Auto Inter No. 400 del 10 de Julio del 2013 y ratificada en Auto Inter No. 174 de febrero del 2020, **con la advertencia de que la misma debe cumplirse siempre y cuando dichos dineros no tengan el carácter de inembargables.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

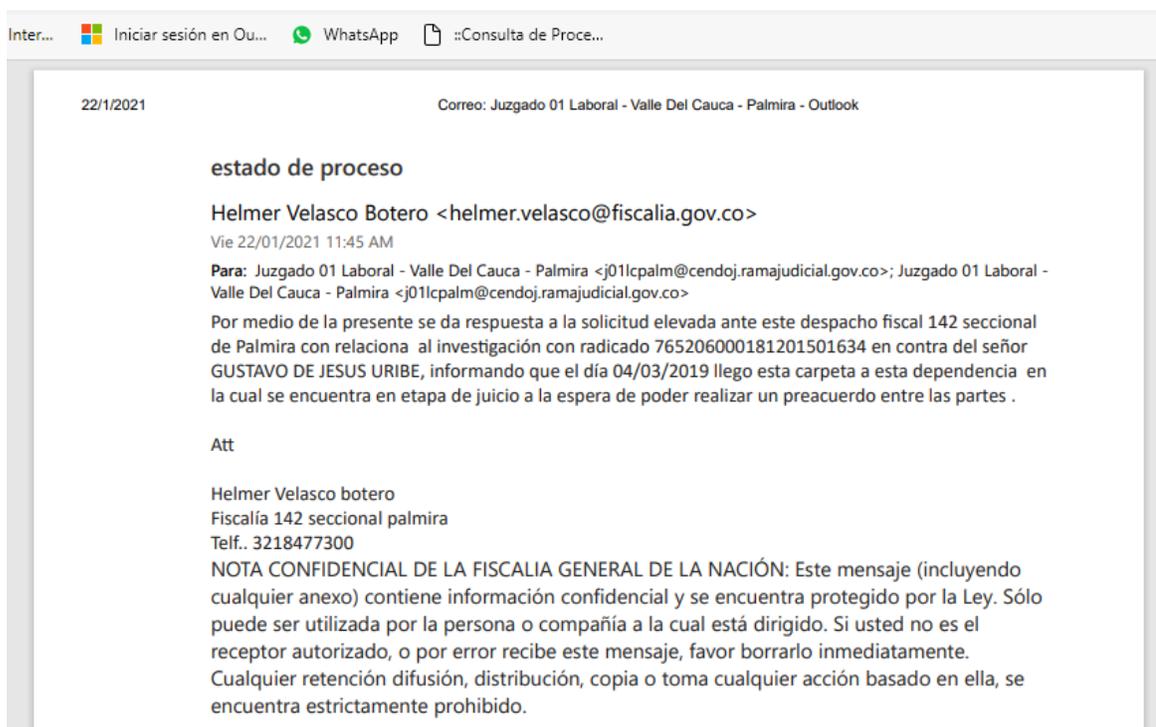
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: GUSTAVO DE JESÚS URIBE

Demandado: CTA. COMBUSTIBLES LTDA. Y VIVIAN DEL MAR PATIÑO BORJA

Radicación No. :76-520-31-05-001-2014-00369-00.

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez para resolver sobre la solicitud de reanudación del proceso (fl.191), y la respuesta al oficio librado No. 692 de 2020, brindada por el Fiscal 142 Seccional Palmira, que expresa:



Palmira, 28 de enero de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTOS SUST. No.046

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PÓNGASE en conocimiento de las partes y de sus apoderados judiciales el contenido de la comunicación proveniente del Fiscal 142 Seccional de Palmira en respuesta brindada al oficio No. 692 del 14 de diciembre de 2020. En consonancia con dicha comunicación se les requiere para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la

notificación de este auto, informen si finalmente llegaron al preacuerdo a que hace referencia el informe presentado por la mencionada fiscalía.

Ahora bien, atendiendo a que el proceso que cursa ante la Fiscalía 142 Seccional de Palmira no ha sido objeto de actuación alguna, lo cual se ha prolongado prácticamente durante dos (2) años, en el evento que las partes no hagan pronunciamiento alguno, en la forma como se las requerido anteriormente, vuelva el proceso al despacho para entrar en el estudio de su reanudación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ADMINISTRACION Y FINANZAS GRAN COLOMBIA S.A.S contra ARL AXA COLPATRIARAD: 76-520-31-05-001-2018-00369-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la audiencia pública de oralidad programada para el día 1 de junio del 2020 a las 8:30 AM, no se llevó a cabo debido a las medidas de confinamiento y cuarentena, dispuestas por el Gobierno Nacional a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia mundial Covid 19, se encuentra pendiente fija fecha y hora para audiencia. Sírvase proveer.

Palmira- V, 28 de enero del 2.021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 038

Palmira - Valle, Veintiocho (28) de enero del año dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad. El Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual

conforme las disposiciones del decreto 806 del 2020. En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia pública de oralidad, de que trata los Artículos 77 y 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de **CONCILIACION OBLIGATORIA, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA**, la cual se celebrará de manera virtual, a través de la plataforma que con previa invitación al correo de contacto de las partes el Juzgado indicará, se señala la hora de las **Ocho y Treinta (8:30)** de la mañana del día lunes veintidós **(22) de Febrero del dos mil veintiuno (2.021)**.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUIS EFREN HERNÁNDEZ OSSA VS FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ NOREÑA. RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00054-00.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso laboral, informándole que la parte demandada a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto N°. 121 del 12 de febrero del 2020 dictado en audiencia pública de oralidad, en cuanto que debe aportar el reflejo de los pagos de aportes en pensión del demandante LUIS EFREN HERNANDEZ OSSA. Sírvase proveer.

Palmira (V), 27 de enero de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 34

Palmira Valle, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado dispondrá requerir a la parte demandada FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ NOREÑA y su apoderada Judicial Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, a fin de que proceda en forma inmediata y sin dilaciones a allegar lo solicitado por el Juzgado, en cuanto al reflejo de pagos de aportes al sistema de seguridad social en pensiones del señor LUIS EFREN HERNANDEZ OSSA o historia laboral del mismo donde consten los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada FRANCISO JAVIER HERNANDEZ OSSA y a su apoderada judicial Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, a fin de que procedan de inmediato y sin más dilaciones a darle cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado en Auto de Sust. N°.121 del 12 de febrero del 2020 dictado en audiencia pública de oralidad, en cuanto a presentar el reflejo de los pagos de aportes al sistema de seguridad social en pensiones del demandante, o de ser el caso la historia laboral del mismo.

SEGUNDO: UNA VEZ allegada la información, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. Y LA S.S.

NOTIFICACIÓN: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO